

ha dicho Salandra (2)—la uniformidad ("standardización") en la producción de las cosas y de los servicios conduce como de la mano a la uniformidad de las condiciones de goce y cambio, y, por ende, a la uniformidad de los contratos mediante los cuales dicho cambio de valores se realiza: uniformidad que precisamente se actúa fijando condiciones generales de contratación y a través del empleo de módulos impresos y formularios, en los que el esquema contractual es ya predispuesto incluso en todos sus más insignificantes pormenores.

Y puede decirse que el autor ha conseguido dignamente el objetivo de su trabajo, puesto que, además de ofrecer una útil ayuda a cuantos por razones de estudios o profesionales se ocupan de una materia tan compleja, contribuye a suministrar un conocimiento más profundo de la misma, sistematizándola de modo satisfactorio en el cuadro general del Derecho.

De Mario Dossetto<sup>3</sup> conocíamos ya su primer libro, "Teoria della comunione", del que Carnelutti dijo que estaba falto de cimientos, y que yo, en otra ocasión, calificué de "exceso de conceptualismo" (3). Pero este vicio, tan perjudicial, ha sido corregido a tiempo, y ahora veo con agrado cómo el autor ha sabido situarse en el campo siempre fecundo de las realidades, al par que va madurando su naciente y aguda personalidad científica.

Juan Bautista JORDANO

**G. QUIJANO, Pedro Miguel: "El Derecho económico-social. Su formación en la actual sistemática jurídica". Colección Orden. Madrid, 1951; 289 páginas.**

El Servicio de Información y Publicaciones Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos ha publicado la tesis doctoral del señor G. Quijano bajo este título. En él se intenta la construcción de una nueva disciplina jurídica, que pretende evitar la atomización del Derecho con la consideración conjunta, bajo la visión jurídica, de las materias económica y social "que forman una unidad difícilmente divisible". La cuestión se aborda partiendo del campo del Derecho público, y más concretamente del Derecho administrativo, "que sirve directamente los fines de la política económica y social". Pero ha de enfrentarse resueltamente con el Derecho civil que presenta los mayores obstáculos a la introducción en la sistemática jurídica de esta pretendida nueva rama del Derecho.

En su introducción se aborda, desde un punto de vista predominantemente histórico, la eterna cuestión de la división del Derecho en público y privado para encontrar en el Derecho administrativo una repercusión de las actividades económico-sociales y ver en la sistemática jurídica unos derechos subjetivos que no encajan en las disciplinas clásicas.

(2) *I contratti di adesione*, en "Rivista del Diritto commerciale", 1928, I, pág. 408 y siguientes.

(3) Véase mi recensión en este ANUARIO, t. II, fasc. III, págs. 1173 y ss.

Hay que situarlo y delimitar su alcance y el de sus normas, lo que se hace en la primera parte del estudio. El Derecho económico-social se encuentra en la llamada zona gris, intermedia entre el Derecho público y el privado. Interesa, sobre todo, ir señalando la divisoria con el Derecho administrativo y con el Derecho corporativo, por una parte, y por otra, con el Derecho civil y con el Derecho mercantil. Ya perfiladas unas líneas límites, el Derecho económico-social se define como "el conjunto de reglas y principios jurídicos referentes a la utilización de los bienes para satisfacer las necesidades primarias del individuo, y las familiares, dentro de las especiales condiciones creadas para la colectividad". En esta misma parte general se estudian las fuentes de este Derecho, su sistema y su método.

En la parte segunda o especial se van estudiando, desde la perspectiva del nuevo Derecho, las "personas e instituciones personales", bajo cuyo capítulo se estudia el Hombre, sujeto del Derecho; la Familia; la Empresa; el Sindicato; el Estado. En el capítulo dedicado al estudio de los derechos sobre las cosas se advierte previamente la limitación a la enunciación de materias que, a guisa de ejemplo, sirvan para ilustrar la concepción económico-social. Esta misma advertencia sirve para el tratado de las obligaciones y de los contratos. Se estudian como cosas el Suelo, la Agricultura, la Vivienda, las Aguas y las Obras Públicas, las llamadas Propiedades especiales, las Minas, las Industrias, la Caza, Pesca y Ganadería, los Frutos y Mercancías y los Títulos sobre cosas inmateriales, Valores y Dinero. Entre los contratos se contemplan los rurales; los de distribución, el de Trabajo; inquilinatos; otros contratos de servicio; el crédito; los seguros; el Ahorro, la Cooperación y la Mutualidad. Finalmente, se desarrollan los temas de las acciones y procedimientos especiales del Derecho económico-social y los Principios generales de este Derecho.

No puede darse en este lugar una visión crítica completa del libro que aflorase los errores en los puntos de partida que traen como consecuencia unas conclusiones peligrosas para la unidad jurídica, a pesar de ser muy otra la intención del autor. Quizá se intente en otra parte. Baste señalar aquí la prudente limitación del alcance que se hace al final de la obra, al considerar reducido el Derecho económico-social a "un conjunto de normas, obra humana e imperfecta".

José María DESANTES GUANTER

**IGLESIAS, Juan:** "Instituciones de Derecho Romano". Vol. II. Barcelona, 1951.

En el tomo IV, fascículo 1 de esta misma Revista (enero-marzo 1951, página 226), hicimos la reseña del primer volumen de la obra de Juan Iglesias. Apenas es preciso indicar que el volumen segundo, ahora publicado, participa de las mismas características que el anterior. Castizo y sobrio lenguaje, claridad de exposición, acertada síntesis, y bibliografía abundante, seleccionada y moderna, son sus rasgos salientes. La materia que